



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ayacucho, 12 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por BECERRA SUAREZ Orlando FAU 20602769934 soft  
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.05.2025 18:08:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000453-2025-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- El FUT presentado por el magistrado Miguel Jhonny Huamani Chávez, del 12 de mayo de 2025.
- La Hoja de envío N° 002341-2025-P-CSJAY-PJ (Exp. N° 004806-2025-MUP-CSJAY-PJ) del 12 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Es atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo:** Asimismo, el artículo 96°, numeral 5) del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que entre las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, se encuentra la de conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, por los Auxiliares de Justicia y por el Personal Administrativo del Distrito Judicial, concordante con el numeral 5) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Tercero:** Por tanto, por acuerdo de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho desarrollado el 28 de enero de 2025, y con la finalidad de dar celeridad y funcionalidad a los trámites administrativos, se acordó otorgar facultades al señor presidente de la Corte Superior de Justicia, a fin de que de manera permanente se encargue de resolver (conceder o negar) las licencias y permisos solicitados por los Jueces Superiores, Especializados o Mixtos, y de Paz Letrado, así como del personal jurisdiccional y administrativo de este Distrito Judicial.

**Cuarto:** En tal sentido, respecto a lo peticionado, cabe precisar que, la Directiva de Licencias y Permisos Otorgadas a Jueces del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2024, define el término "**permiso**", como aquella autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, en espacios temporales, menores a un día; a



Firmado digitalmente por TORRES AGUILAR Maruja FAU 20602769934 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.05.2025 17:53:30 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

pedido de parte, y condicionado a la conformidad institucional, aplicándosele supletoriamente las disposiciones sobre licencias; mientras que, se refiere al término "licencia", como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. (Subrayado nuestro)

**Quinto:** En ese orden, el numeral 6.5.1., de la citada Directiva, establece los permisos con goce de remuneraciones a los que tienen derecho los jueces del Poder Judicial, entre ellos, por cita médica, el cual conforme al numeral 7.4.1, "Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud –Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. **El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención.**" (Resaltado nuestro).

**Sexto:** Por otro lado, el numeral 6.2.1.1, establece las licencias a las que tienen derecho los jueces del Poder Judicial, entre ellas, *por enfermedad*; siendo su concesión preceptiva u obligatoria, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y reglamentario para tal fin, conforme lo establece el numeral 6.5.2; no obstante, el numeral 6.1.3, de la acotada Directiva, prescribe que "**La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible.**" (Resaltado nuestro).

**Séptimo:** En ese sentido, el numeral 7.1.1.1 de la citada Directiva, precisa que "La licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día que se inició su inasistencia al Despacho. (...)", en concordancia con el numeral 6.3.2, el cual establece que "En los casos en que la causal de la solicitud de la licencia dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres hijos o hermanos), **el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado, (...)**". Del mismo modo, es necesario remarcar que el numeral 7.1.1.3, señala que: "sin perjuicio de ello, al término de la licencia, **el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.**" (Resaltado y subrayado nuestro).

 Firma  
Digital

Firmado digitalmente por TORRES  
AGUILAR Maruja FAU  
20602709934 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.05.2025 17:53:30 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

**Octavo:** Bajo ese contexto, mediante el escrito del visto, el magistrado Miguel Jhonny Huamani Chávez, Juez Superior (T) de la Sala Civil de Huamanga, solicita licencia con goce de haber por motivo de salud (cita médica) por los días 12 y 13 de mayo de 2025, para poder concurrir a una atención en Essalud en el Hospital Nacional de Edgardo Rebagliati Martins y otro.

**Noveno:** Estando a lo señalado y, atendiendo que la cita médica se efectuará en la ciudad de Lima e Ica, lo que implica una ausencia de más de un día, al pedido formulado por el magistrado recurrente se le debe aplicar supletoriamente las disposiciones de un pedido de licencia; consiguientemente, la Presidencia de esta Corte Superior estima pertinente precisar que la misma será tramitada, en cuanto cumpla con presentar la constancia de atención correspondiente a los indicados días.

**Décimo:** Por las razones expuestas, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR**, en vía de regularización que la licencia por cita médica solicitado por el magistrado **Miguel Jhonny Huamani Chávez**, Juez Superior (T) de la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por el día 12 y 13 de mayo del 2025, **será tramitada conforme a ley, en cuanto cumpla con presentar la respectiva constancia de atención**, con dicho fin, se le concede, el plazo de tres días (03) días hábiles computados a partir de su efectiva reincorporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que el magistrado recurrente deberá desplegar las acciones necesarias a fin de garantizar el desarrollo de las audiencias programadas para el día 12 y 13 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Social, Administración del Módulo Penal, de la magistrada aludida y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

### Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

**ORLANDO BECERRA SUAREZ**

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

OBS/mta

